



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 42/26

Luxemburgo, 19 de marzo de 2026

Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-354/24 | Elisa Eesti

### **Abogada General Ćapeta: Los Estados miembros pueden excluir los equipos y programas informáticos de las infraestructuras de telecomunicaciones 2G-4G y 5G si el fabricante de dichos equipos supone un riesgo para la seguridad nacional**

*Sin embargo, las medidas adoptadas para proteger la seguridad nacional de un Estado miembro deben seguir siendo proporcionadas con arreglo al Derecho de la Unión*

En 2022, Elisa Eesti AS, un proveedor de telecomunicaciones estonio, solicitó a las autoridades estonias autorización para utilizar equipos y programas informáticos del fabricante chino de equipos de telecomunicaciones Huawei en sus redes de telecomunicaciones 2G-4G y 5G. Las autoridades estonias competentes consideraron que los equipos y programas informáticos suponían un riesgo para la seguridad nacional de Estonia debido al carácter «de alto riesgo» de Huawei. Esta decisión ha sido impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Tallin, que ha planteado una petición de decisión prejudicial.

En sus conclusiones, **la Abogada General Tamara Ćapeta propone al Tribunal de Justicia que declare que los Estados miembros pueden, en principio, excluir los equipos y programas informáticos de su infraestructura de telecomunicaciones basándose en que el fabricante de dichos equipos supone un riesgo para su seguridad nacional.**

Sin embargo, la Abogada General también destaca que cualquier decisión adoptada por motivos de seguridad nacional debe estar **sujeta a control judicial**, incluso en lo que respecta a **su proporcionalidad. Si bien la evaluación del riesgo respecto de los fabricantes de equipos de terceros países puede ser distinta de la de los fabricantes de la Unión de los mismos equipos, dicha decisión no puede basarse en una sospecha general.** Por el contrario, debe implicar una evaluación específica del uso de los equipos previstos y de los riesgos asociados.

En las circunstancias del presente asunto, la Abogada General subraya asimismo que las normas pertinentes del Derecho de la Unión, a saber, el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, <sup>1</sup> establecen específicamente determinados requisitos de seguridad para las redes y servicios nacionales de telecomunicaciones. En virtud de esos requisitos del Derecho de la Unión, **convergen los intereses de seguridad de la Unión y los nacionales.** En esa situación, las autoridades nacionales competentes pueden basarse en las evaluaciones de riesgos realizadas por las instituciones de la Unión y otros organismos nacionales y de la Unión. <sup>2</sup>

Por último, la Abogada General señala que una limitación del uso de equipos y programas informáticos debido al riesgo que presentan para la seguridad de la Unión y de los Estados miembros **no constituye una privación de propiedad, sino una limitación del uso de esos bienes, en el sentido del artículo 17, apartado 1, de la Carta.** En un supuesto de esta índole, una empresa **no tiene derecho, en principio, a una indemnización, a menos que** el órgano jurisdiccional nacional considere que **la carga** derivada de ese tipo de limitación **es desproporcionadamente grave, aunque sea necesaria.**

**RECUERDE:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General

consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**RECUERDE:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> [Directiva \(UE\) 2018/1972](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO 2018, L 321, p. 36).

<sup>2</sup> Véase, en particular, la Comunicación de la Comisión «Aplicación del conjunto de instrumentos de ciberseguridad 5G», COM (2023) 4049 final.